

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA DE RECIBO: Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, se informa que correspondió por reparto la presente acción de tutela instaurada por el señor **FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 76.321.332 de Popayán – Cauca, quien actúa en nombre propio, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE**, en protección al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**. Sírvase proveer.

La Oficial Mayor


ISABEL CÓRDOBA HURTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y acorde al escrito incoatorio de tutela que antecede con los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37-2 del Decreto 2591 de 1991, procede impartir su admisión.

La parte accionante solicita el decreto de una medida provisional, en la cual deprecia se la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 184494 Secretaría de Educación Municipio de Popayán_No Rural.

Así, la procedencia de tal solicitud encuentra su sustento a partir del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario de la acción de tutela, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expuesto en reiteradas ocasiones, como estudió en el auto A-680 de 2018, que procede el decreto de medidas provisionales cuando se satisfacen los siguientes requisitos:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Para el caso en concreto, se considera que la medida provisional solicitada no está encuentra revestida de los elementos señalados por el Decreto 2591 de 1991 y por la H. Corte Constitucional, toda vez que no se vislumbra una afectación considerable hasta el momento en que se profiera la sentencia, así como tampoco salta a la vista la urgencia de la medida que se pretende.

Además, la narración realizada por la parte actora no es un elemento por el cual se pueda, en la admisión de la acción de tutela, determinar la vulneración de un derecho fundamental y mucho menos la agravación de la situación fáctica y jurídica del tutelante por las actuaciones que se reseñan. Esto significa que en la medida pretendida no se configuran los presupuestos del *fumus boni iuris* y *periculum in mora*.

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 76.321.332 de Popayán – Cauca, quien actúa en nombre propio, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, en protección al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

Se ordena vincular oficiosamente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN – CAUCA**. En consecuencia, póngase en conocimiento el escrito incoatorio de tutela para su notificación, para fines de contradicción y defensa, informándoles que en caso de no contestación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se dará por ciertos los hechos descritos en la presente demanda.

2. **NEGAR** la medida provisional solicitada.
3. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que entere a todos los participantes en el proceso de selección OPEC 184494 Secretaría de Educación Municipio de Popayán_No Rural. la presente acción de tutela,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

para que intervengan en el presente trámite de considerar que se encuentran comprometidos sus derechos ante la situación particular que se ventila, **publicando la presente acción de tutela en el sitio web de dicha convocatoria.**

4. **CITAR** al señor **FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ**, en caso de ser necesario, con el fin de ser escuchado en ampliación de tutela sobre los hechos motivo de inconformidad, para aclarar, adicionar y aportar nuevas pruebas.
5. **REMITANSE** los respectivos oficios al **CENTRO DE SERVICIOS** para que por intermedio de éste se realicen las notificaciones o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Camila Ramos Uribe', written over a horizontal line.

JULIA MARÍA CAMILA RAMOS URIBE

La Oficial Mayor

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Córdoba Hurtado', written over a horizontal line.

ISABEL CÓRDOBA HURTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0339

Señor

FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ

federicojulianmelendezvelez@gmail.com

Ciudad

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-00014-00

ACCIONANTE: FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho mediante auto proferido el día 21 de febrero de 2023, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Con toda atención

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Córdoba Hurtado'.

ISABEL CÓRDOBA HURTADO

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO No. 0340

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Ciudad

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-00014-00
ACCIONANTE: FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho mediante auto proferido el día 21 de febrero de 2023, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, las entidades accionadas tienen un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta auto de avocamiento y el traslado de la tutela correspondiente.

Con toda atención

ISABEL CÓRDOBA HURTADO

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO No. 0341

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Ciudad

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-00014-00
ACCIONANTE: FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho mediante auto proferido el día 21 de febrero de 2023, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, las entidades accionadas tienen un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta auto de avocamiento y el traslado de la tutela correspondiente.

Con toda atención

ISABEL CÓRDOBA HURTADO

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA

OFICINA 220

CORREO ELECTRONICO: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO No. 0342

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN

secretariaeducacion@popayan.gov.co

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

secretariaeducacion@popayan-cauca.gov.co

Ciudad

REF. ACCIÓN TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2023-00014-00

ACCIONANTE: FEDERICO JULIÁN MELÉNDEZ VÉLEZ

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y
UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho mediante auto proferido el día 21 de febrero de 2023, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, las entidades accionadas tienen un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta auto de avocamiento y el traslado de la tutela correspondiente.

Con toda atención

ISABEL CÓRDOBA HURTADO

Oficial Mayor.